



ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO PROCESAL¹

Título Primero: Denominación, domicilio, objeto social

“**Artículo 1. Denominación. Domicilio.** Con la denominación de “ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO PROCESAL Asociación Civil” conforme el art. 170 inc. “b” del Código Civil y Comercial de la Nación, continúa funcionando la “ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO PROCESAL”, con fecha de iniciación institucional el día 9 de octubre de 1999, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

Artículo 2. Fines. La Asociación tiene por objeto:

- a) Fomentar en todos los órdenes el progreso científico del Derecho Procesal en sus distintas ramas
- b) Facilitar el conocimiento de la legislación, literatura y jurisprudencia procesales de la Nación y de las distintas provincias argentinas, mediante la organización de los correspondientes registros
- c) Procurar la mejor ordenación de los estudios procesales y de la enseñanza práctica, en las Universidades e Institutos de la materia, incluyendo las especializaciones y maestrías de postgrado
- d) Organizar Congresos Nacionales de Derecho Procesal, otros congresos, conferencias y debates referentes al Derecho Procesal y al sistema de administración de justicia.
- f) Contribuir a la vinculación y al intercambio entre sus miembros y con los integrantes de otras materias afines, interdisciplinarias, complementarias y las instituciones que las practiquen
- g) Establecer relación con las revistas especializadas que se publiquen en la Argentina y en el mundo y con otras asociaciones o institutos del área para cuanto pueda redundar en

¹ Texto acorde lo resuelto en la Asamblea de la AADP celebrada el 25 de noviembre de 2022. Trámite de inscripción en la IGJ finalizado el 29 de diciembre de 2023.



beneficio mutuo

h) Desarrollar todas aquellas actividades e iniciativas que contribuyan al mejoramiento de las actividades procesales, a realzar el prestigio de la Asociación o a estrechar los lazos de solidaridad entre sus socios.

Título Segundo: Capacidad, patrimonio, recursos sociales

Artículo 3. Actos jurídicos. La Asociación está capacitada para adquirir bienes muebles, semovientes o inmuebles; enajenar, transferir, gravar, alquilar y realizar cualquier otro acto jurídico, por cualquier causa o título no prohibido por las normas legales en vigencia, pudiendo celebrar toda clase de actos jurídicos que tengan relación directa o indirecta con su objeto o coadyuven a asegurar su normal funcionamiento.

Artículo 4. Patrimonio. Composición. El patrimonio social se compone de los bienes que posee en la actualidad, de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- a) Las cuotas que abonan los asociados
- b) Las rentas que produzcan sus bienes
- c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que le fueren acordadas
- d) El producto de beneficios, rifas y todo otro ingreso que pueda obtener lícitamente.

Título Tercero: Miembros, condiciones de admisión, obligaciones y derechos

Artículo 5. Integración. La Asociación se integra con miembros individuales e institucionales.

Artículo 6. Miembros individuales. Clasificación. Los miembros individuales son: honorarios, titulares, correspondientes y adherentes. Cualquier miembro comprendido en



estas categorías podrá ser también miembro benefactor en los términos de los arts. 13 y 14.

Artículo 7. Miembros Honorarios. Integración. Son miembros Honorarios, las personas individuales que se hayan distinguido extraordinariamente por sus aportes científicos en el área del Derecho Procesal.

Artículo 8. Miembros Titulares. Composición. Tendrán calidad de miembros Titulares los que hayan concurrido a la formación de la Asociación y suscripto el acta constitutiva. Serán también miembros titulares aquellas personas a quienes acepte como tales el Comité Ejecutivo.

Artículo 9. Miembros Titulares. Requisitos. Para ser miembro titular es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Título de abogado, o de Licenciado en Derecho, con una antigüedad mínima de diez años desde la expedición del mismo. La antigüedad de diez años podrá ser dispensada por decisión fundada por el Comité Ejecutivo, en los casos previstos en el último párrafo de este artículo.
- b) Residencia permanente en el país.
- c) Presentar solicitud acompañada con su currículum vitae. Además, podrán ser miembros titulares, a juicio y decisión del Comité Ejecutivo, quienes posean títulos universitarios, de licenciaturas, doctorados, o equivalentes, en especialidades de ciencias sociales y ciencias políticas, u otras afines, siempre que el graduado acredite estudios o investigaciones encuadrados en los fines referidos en el artículo 2º, y que reúna las demás condiciones previstas en los precedentes incisos b) y c). La designación será hecha en cada caso por mayoría de votos de los integrantes del Comité Ejecutivo, en sesión especial, con quórum de más de la mitad de sus miembros.



Artículo 10. Miembros correspondientes. Integración. Son miembros Correspondientes las personas residentes en el extranjero a quienes designe el Comité Ejecutivo, por haber acreditado relevantes y significativos aportes al Derecho Procesal o materias afines. La designación será hecha por las mayorías y con el quórum previsto en el artículo 9.

Artículo 11. Miembros adherentes. Admisión. Podrán ser admitidas como Adherentes las personas físicas que deseen contribuir al logro de los fines de la Asociación. Los abogados que no tengan cumplidos diez años desde la fecha de su matriculación, serán considerados socios adherentes, salvo que se den las circunstancias de excepción previstas en el art. 9. Deberán tener residencia permanente en el país, y presentar solicitud acompañada con sus antecedentes. La designación será hecha en cada caso por el Comité Ejecutivo del modo previsto en el artículo 9.

Artículo 12. Miembros Institucionales. Integración. Son miembros Institucionales los institutos u órganos equivalentes cuyo objeto sea el estudio del Derecho Procesal y los sistemas de administración de justicia, pertenecientes a Universidades estatales o privadas, o entidades de enseñanza o investigación de nivel universitario, o asociaciones profesionales de la Abogacía, o las entidades que con fines semejantes a los establecidos por la Asociación, se constituyen en una localidad o región del país, soliciten su afiliación y obtengan su aceptación por decisión del Comité Ejecutivo.

Artículo 13. Miembros Benefactores. Subcategoría. Los miembros individuales previstos en el art. 6 podrán ser también miembros benefactores. Se invita a todos los miembros de la A.A.D.P. a incorporarse a la subcategoría de miembros benefactores, especialmente a los miembros titulares y suplentes del Comité Ejecutivo y a los Consejeros y Delegados Regionales.

Artículo 14. Miembros benefactores. Solicitud. La calidad de miembro benefactor se



otorgará previa solicitud del interesado expresada por escrito, sea en formato papel o por vía electrónica.

Artículo 15. Obligación. El miembro benefactor se obliga a abonar una cuota mensual cuyo valor será determinado anualmente por el Comité Ejecutivo, la cual será debitada automáticamente mediante la utilización de tarjetas de crédito.

Artículo 16. Cuota. Reajuste. La cuota podrá ser reajustada, pero el incremento sólo podrá ser debitado en favor de la A.A.D.P. previa autorización expresa del miembro benefactor una vez comunicado el reajuste.

Artículo 17. Incorporación. Beneficios. La incorporación en el carácter de miembro benefactor concederá los siguientes beneficios:

- a) Condonación de las cuotas anuales adeudadas hasta el momento de concretarse tal incorporación.
- b) Invitación a participar, sin costo alguno, en las cenas anuales, realizadas cada año par con motivo de la reunión de la Junta de Consejeros Regionales.
- c) Eximición del pago de la cuota anual, salvo que el miembro benefactor decida abonar ambas cuotas.

Artículo 18. Miembros titulares. Derechos. Son derechos de los miembros titulares individuales:

- a) Tomar parte en las Asambleas con voz y voto.
- b) Ocupar cargos de los órganos de la Asociación de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto.
- c) Recibir todas las publicaciones de la Asociación en forma gratuita o con los precios diferenciados en cada caso y tener acceso a toda la información disponible.



d) Promover ideas o proyectos ante los órganos de la Asociación.

Artículo 19. Miembros Correspondientes. Derechos. Son derechos de los miembros Correspondientes todos los enunciados para la categoría de Titular, con excepción del voto.

Artículo 20. Miembros Adherentes. Derechos. Son derechos de los miembros Adherentes tomar parte de las Asambleas, con voz pero sin voto, y los establecidos en los incisos c) y d) del artículo 18.

Artículo 21. Miembros Institucionales. Derechos. Son derechos de los miembros Institucionales los establecidos en los incisos c) y d) del artículo 18. Los miembros institucionales actuarán en todos los casos por intermedio de mandatario suficientemente autorizado. No existe incompatibilidad entre la pertenencia a un miembro institucional y el carácter de miembro individual de cualquier categoría de miembro

Artículo 22. Miembros Institucionales. Actividad. Los miembros institucionales deberán realizar una intensa labor de promoción, estímulo, profundización y difusión del estudio de la materia jurídica procesal y anualmente informarán de la tarea realizada a la Secretaría General de la Asociación, remitiendo con el informe, copia o extracto de las investigaciones y trabajos colectivos o individuales y resumen de las conferencias, cursos, etc. El informe de cada año deberá ser remitido con anterioridad al 30 de abril del año siguiente.

Artículo 23. Miembros. Obligaciones. Son obligaciones de todos los miembros:

- a) Cumplir el presente Estatuto y respetar las decisiones de los órganos de la Asociación
- b) Colaborar con la Asociación y/o sus órganos ejecutivos y deliberativos
- c) Abonar las contribuciones establecidas en el Artículo 4 inciso a) del presente Estatuto,



que sean fijadas por el Comité Ejecutivo.

Artículo 24. Miembros. Sanciones. Los miembros de la Asociación serán pasibles de sanciones consistentes en amonestaciones, suspensiones o exclusiones por transgresiones a este Estatuto, especialmente el incumplimiento de las obligaciones establecidas y por la comisión de actos que afecten ética o materialmente a la institución. Las sanciones a que se refiere este artículo podrán ser dispuestas por resolución del Comité Ejecutivo, adoptada por dos tercios de votos en sesión con quórum de la mitad más uno de sus miembros, previo descargo efectuado por el interesado. La resolución será recurrible por escrito y será resuelta por la primera Asamblea que se celebre.

Título Cuarto: Autoridades

Artículo 25. Autoridades. Son autoridades de la Asociación: La Asamblea, el Comité Ejecutivo, el Consejo Consultivo, los Consejeros Regionales y la Junta Directiva de la Comisión de Jóvenes Procesalistas.

El Comité Ejecutivo y la Junta Directiva de la Comisión de Jóvenes Procesalistas se podrán reunir en forma presencial, a distancia por medios digitales o de manera mixta, en los términos, contenido y condiciones previstos en la Resolución General 11/2020 de la Inspección General de Justicia o de la que se dicte en el futuro, utilizando sistemas que aseguren la transmisión simultánea de imagen y sonido de todos los participantes en las respectivas reuniones, con acceso libre y gratuito, posibilidad de voto, guardando la grabación por cinco años y puesta disposición de los respectivos integrantes. La decisión de la forma de convocatoria será del Presidente en caso del Comité Ejecutivo y del Presidente de la Comisión de Jóvenes en el caso de la Junta Directiva de la referida Comisión.

Las Asambleas podrán realizarse de forma presencial, a distancia por medios digitales o de manera mixta, en los términos, contenido y condiciones previstos en la Resolución General 11/2020 de la Inspección General de Justicia o de la que se dicte en el futuro, en los términos antes referidos, por decisión del Comité Ejecutivo.



Título Quinto: De las Asambleas

Artículo 26. Asambleas Generales. Clases. Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se realizarán una vez cada dos años, dentro del marco de los Congresos Nacionales de Derecho Procesal. Tendrán las siguientes funciones:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Revisor de Cuentas.
- b) Elegir, en su caso, los miembros del Comité Ejecutivo y del Órgano de Fiscalización, Titulares y Suplentes, con excepción de una de las vocalías titulares del Comité Ejecutivo que será ocupada por el Presidente de la Comisión de Jóvenes Procesalistas y una suplente que también se adjudicará a la Comisión de Jóvenes Procesalistas.
- c) Tratar cualquier asunto incluido en el Orden del día.
- d) Considerar los asuntos que hayan sido propuestos por un mínimo del diez por ciento de los socios en condiciones de votar, presentados con una antelación de 30 días, o en el acto de convocatoria en las Asambleas Extraordinarias. En cada año siguiente a aquel en que la Asamblea General Ordinaria se realice conforme lo que expresa el presente artículo, la asociación deberá remitir a la autoridad de control, un resumen del inventario, conforme al formulario tipo que menciona el art. 23 de la Resolución General 6/80 IGJ.

Artículo 27. Asambleas Extraordinarias. Convocatorias. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el Comité Ejecutivo lo estime necesario o cuando lo soliciten el veinte por ciento de los miembros asociados con derecho a voto. Estos pedidos deben ser resueltos dentro de los treinta días de formulados y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente a juicio de la autoridad de aplicación, se procederá de conformidad a las normas legales que rigen la materia.



Artículo 28. Asambleas. Convocatorias. Las Asambleas serán convocadas con no menos de veinte días de antelación y se informará a los miembros asociados a su correo electrónico por lo menos con diez días de anticipación, debiéndose expresar fecha, hora, lugar y orden del día a considerar. La misma virtualidad tendrán las publicaciones en revistas jurídicas de circulación nacional. Con igual antelación deberá ponerse a disposición de los miembros asociados en la sede social la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.

Artículo 29. Asambleas. Reforma Estatutos. Disposición. Documentación. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o Reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los miembros con no menos de diez días de anticipación. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los expresamente comprendidos en el Orden del día.

Artículo 30. Asambleas. Celebración. Quórum. Las Asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma del Estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de miembros presentes, media hora después de fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mitad más uno de los socios en condiciones de votar. Las Asambleas serán presididas por quien la Asamblea designe por pluralidad de votos de los presentes. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.

Artículo 31. Asamblea. Resoluciones. Quórum. Las resoluciones de las Asambleas, salvo disposición en contrario, se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos por los miembros titulares presentes, quienes no podrán tener más de un voto. Los miembros del Comité Ejecutivo y del Órgano de Fiscalización, no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 32. Asamblea. Elección autoridades. Padrón. Exhibición. Cuando se convoque a comicios o Asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades,



se confeccionará un padrón de los miembros en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados con veinte días de antelación a la fecha fijada para el acto en la sede de la Asociación, pudiendo formularse oposiciones hasta cinco días anteriores al mismo. Las oposiciones deben resolverse en cuarenta y ocho horas.

Título Sexto: Del Comité Ejecutivo

Artículo 33. Miembros. La Asociación será dirigida por un Comité Ejecutivo, con mandato por dos años, compuesto de once miembros titulares y once miembros suplentes, éstos últimos, en el orden de su elección, reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, ausencia o impedimento. Tanto los miembros titulares como los suplentes distribuirán sus tareas conforme con el Reglamento Interno. Los cargos, que serán desempeñados por los miembros titulares, son: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero y siete vocales. Las decisiones se adoptaron por mayoría simple de miembros presentes y en caso de empate el Presidente tiene doble voto. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán ser reelegidos. Por vía de reglamentación interna el Comité Ejecutivo podrá crear Secretarías, Departamentos o Comisiones en la Asociación.

Artículo 34. Designación. Quórum. El Comité Ejecutivo será designado por la Asamblea, quien por simple mayoría de los miembros titulares presentes designará diez de los miembros titulares del Comité Ejecutivo y diez miembros suplentes. El undécimo miembro titular será el Presidente de la Comisión de Jóvenes Procesalistas. En caso de ausencia o vacancia, transitoria o permanente, del Presidente de la Comisión de Jóvenes Procesalistas, su lugar en el Comité Ejecutivo será ocupado por el Vicepresidente de la Comisión, quien integrará dicho Comité como miembro suplente.

Artículo 35. Reuniones. Periodicidad. El Comité Ejecutivo se reunirá, como mínimo, cada tres meses y, además, toda vez que sea citado por decisión de tres de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 30 días de formulado el pedido.



Artículo 36. Atribuciones y Obligaciones. Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo:

- a) Ejecutar las Resoluciones de la Asamblea y del Plenario, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- b) Ejercer la administración y representación de la Asociación, inclusive el poder disciplinario, conforme a lo dispuesto en el inciso e).
- c) Convocar a Asambleas.
- d) Resolver la admisión de las personas e instituciones que soliciten ingresar como miembros.
- e) Amonestar, suspender, relevar o expulsar a los miembros.
- f) Nombrar y remover a sus empleados y a todo el personal que fuere necesario para el normal funcionamiento de la entidad, fijarle los sueldos.
- g) Tomar las decisiones conducentes al cumplimiento de los objetivos científicos señalados en el artículo 2.
- h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los miembros con la anticipación requerida por el artículo 30 para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria.
- i) Realizar los actos que especifican los artículos 1.881 y concordantes del Código Civil, aplicables en su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición o enajenación de bienes raíces y constitución de gravámenes sobre éstos, en cuyo caso será necesaria la previa autorización por parte de la Asamblea.
- j) Dictar las Reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales, incluyendo las relativas a la organización de los Congresos Nacionales de Derecho Procesal.



Artículo 37. Designación. Funciones. Para el desenvolvimiento de sus funciones el Comité Ejecutivo establecerá la forma y persona que ejercerá cada acto en particular en la forma dispuesta por el Reglamento Interno del Comité Ejecutivo.

Artículo 38. Secretario General. Designación. El Comité Ejecutivo designará un Secretario General, cuyas funciones serán fijadas en el Reglamento Interno de dicho Comité. El Secretario General deberá asistir a las Asambleas, a las sesiones del Comité y a las reuniones del Plenario de Consejeros Regionales, llevar el libro de Actas respectivo, firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación, citar a las reuniones del Comité Ejecutivo y cumplir todos los demás actos que le sean encargados conforme a su función y jerarquía.

Artículo 39. Tesorero. Designación. El Comité Ejecutivo designará entre sus miembros un Tesorero, cuyas funciones, además de llevar los libros y demás estados contables de la entidad, serán precisadas en el Reglamento Interno del Comité Ejecutivo.

Artículo 40. Imposibilidad de quórum. Elección para completar mandato. Cuando por cualquier circunstancia el Comité Ejecutivo quedare en la imposibilidad de constituir quórum, los miembros restantes procederán dentro de los 20 días de quedar constancia fehaciente de ello, a convocar a Asamblea General Extraordinaria a los fines de elegir reemplazantes que completarán los mandatos. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del Cuerpo. En este último caso el Consejo Consultivo cumplirá con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros renunciantes o que hayan efectuado abandono del cargo. En este caso, el Órgano que efectúe la convocatoria, ya sean los miembros del Comité Ejecutivo o del Consejo Consultivo, tendrá todas las facultades necesarias e inherentes a la celebración de la Asamblea o Comicios.



Título Séptimo: Del Consejo Consultivo

Artículo 41. Designación. El Consejo Consultivo será designado por la Asamblea a propuesta del Comité Ejecutivo entre los miembros honorarios de la Asociación.

Artículo 42. Funciones. Este Consejo tendrá por funciones orientar y asesorar al Comité Ejecutivo, sin facultades de dirección o administración. Sus miembros serán vitalicios. Además, le compete:

- a) Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo cuando lo estime conveniente.
- b) Verificar el cumplimiento de las Leyes, Estatutos y Reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las Condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- c) Convocar a la Asamblea Ordinaria cuando lo omitiera el Comité Ejecutivo.
- d) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de las autoridades competentes, cuando se negare acceder a ello el Comité Ejecutivo.

Título Octavo: De los Consejeros Regionales

Artículo 43. Designación. Carácter. Se designarán Consejeros Regionales, a las personas nominadas por los miembros titulares de la Asociación de las distintas zonas o provincias del país. Cuando esto no sucediere el Comité Ejecutivo designará uno o más Consejeros Regionales a los mismos fines. La designación tiene carácter honorario.

Artículo 44. Representación. Los Consejeros Regionales representarán a las provincias o localidades para los que fueron designados.

Artículo 45. Reuniones. Periodicidad. Los Consejeros Regionales se reunirán en



Plenario por convocatoria y junto a los miembros del Comité Ejecutivo al menos una vez al año.

Artículo 46. Mandato. Duración. Sus mandatos durarán dos años y podrán ser nuevamente designados o reelegidos según corresponda.

Artículo 47. Funciones. La designación de Consejero Regional supone el desempeño, dentro de la zona respectiva, de las siguientes funciones:

- a) Mantener vínculos o intercambio con personas físicas o jurídicas, en su zona o del país que estimen convenientes para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Informar al Comité Ejecutivo sobre las actividades, publicaciones o estudios que se realicen en el ámbito local, vinculados a los objetivos de la Asociación.
- c) Representar a la Asociación en los actos auspiciados por ella, que se realicen en su zona.
- d) La participación principal en la organización de las Jornadas Regionales preparatorias.
- e) Coordinación de todas las actividades que la Asociación realice en su región.
- f) Contribuir con la realización con los objetivos de la AADP.
- g) Propuesta y concreción de jornadas preparatorias de los Congresos Nacionales.
- h) Colaboración en la recaudación de las cuotas sociales de los miembros del lugar al que pertenezcan.
- i) Remitir al Comité Ejecutivo toda información que considere de interés y en particular aquellas vinculadas a reformas legislativas, proyectos y debates referidos a los códigos procesales y la estructura organizativa de órganos jurisdiccionales y del ministerio público; referidas a la designación y remoción de los jueces, fiscales y defensores; decisiones jurisdiccionales de trascendencia; actividades académicas relevantes; convocatoria a concursos (para cubrir cargos académicos, judiciales, becas de investigación, etc.).
- j) Difundir en la región toda información relacionada con la organización de los congresos nacionales de Derecho Procesal y con las demás actividades que realice la AADP.



- k) Gestionar ante las distintas instituciones vincularlas al quehacer jurídico, las propuestas de temas para los Congresos Nacionales y enviarlas al Comité Ejecutivo.
- l) Formular propuestas y transmitir al Comité Ejecutivo cualquier inquietud referida a la organización de los Congresos Nacionales.
- m) Promover la organización de Jornadas Preparatorias de los Congresos Nacionales de Derecho Procesal, en coordinación con otras instituciones.
- n) Proponer nuevos socios y emitir opinión, cuando se le requiera, respecto de los postulantes de su zona.
- ñ) Controlar y gestionar el pago de la cuota social en la delegación a que pertenece.
- o) Elevar propuestas al Comité Ejecutivo con relación a las actividades, debatir el temario propuesto para los distintos eventos científicos y académicos que se organicen.

Título Noveno: De los Delegados Regionales

Artículo 48: Creación. Se crea el cargo de Delegado Regional de la A.A.D.P. que reportará directamente a la Presidencia y será elegido por ésta entre los Consejeros Regionales.

Artículo 49. Reelección. Revocación designación. Cesación mandato. El Delegado Regional podrá ser reelegido indefinidamente. La revocación de la designación podrá ser dispuesta en todo momento por la Presidencia. Cesa en sus funciones con el advenimiento de una nueva Comisión Ejecutiva.

Artículo 50. Regiones. Composición. El país se dividirá en diez regiones, pudiendo actuar en ellas uno o más Delegados Regionales. Las regiones abarcan los siguientes sectores geográficos:

- 1) Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 2) Gran Buenos Aires.
- 3) Provincia de Buenos Aires.



- 4) Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes y Misiones.
- 5) Córdoba, Santiago del Estero, La Rioja y Catamarca.
- 6) Mendoza, San Juan y San Luis.
- 7) Salta, Jujuy y Tucumán.
- 8) Chaco y Formosa.
- 9) La Pampa, Río Negro y Neuquén.
- 10) Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Artículo 51. Funciones. Deberes. Serán funciones-deberes de los Delegados Regionales las siguientes:

- a) Coordinar la actividad de los Consejeros Regionales correspondientes a la región donde se desempeñan.
- b) Coordinar la fecha de realización de las Jornadas Preparatorias a realizarse en su región, para evitar superposiciones.
- c) Distribuir la Revista institucional de la A.A.D.P. a todos los asociados residentes en su región.
- d) Asegurar la realización de, al menos, una Jornada Preparatoria del Congreso Argentino de Derecho Procesal en la región respectiva.
- e) Asegurar la realización de, al menos, una Jornada Científica de Difusión Regional de la A.A.D.P. durante el término de su gestión, en la región respectiva. Las Jornadas se programarán para difundir las novedades científicas, dar a conocer el accionar de la A.A.D.P. en todo el país y propender a la obtención de nuevos asociados.
- f) Mantener contacto permanente con los Consejeros Regionales correspondientes a la región respectiva.
- g) Llevar a cabo toda otra gestión relacionada con el quehacer de la A.A.D.P. que le encomiende la Presidencia.



Artículo 52. Obligaciones. La designación en el carácter de Delegado Regional no hace cesar las obligaciones que le incumben por su calidad de Consejero Regional.

Título Décimo: De la Comisión de Jóvenes Procesalistas

Artículo 53. Composición. La Comisión de Jóvenes Procesalistas estará compuesta por todos los socios menores de 40 años de edad.

Artículo 54. Dirección. La Comisión de Jóvenes Procesalistas será dirigida por una Junta Directiva compuesta por 12 miembros, quienes deben ser socios de la Asociación y tener menos de 40 años de edad para el año de finalización de su mandato.

Artículo 55. Junta Directiva. Designación. Los miembros de la Junta Directiva de la Comisión serán designados por el mismo plazo que los miembros del Comité Ejecutivo de la Asociación. La elección se desarrollará en el marco de la Asamblea General Ordinaria, por lista cerrada y por el voto de la mayoría simple de los socios menores de 40 años de edad. Cada lista deberá contemplar los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. El resto de los integrantes de la lista serán vocales y su función específica será determinada por el Reglamento Interno que dicte la propia Comisión. El Presidente de la Comisión de Jóvenes Procesalistas formará parte del Comité Ejecutivo de la Asociación en carácter titular, durante el plazo de su mandato y en los términos previstos en el art. 34. Igualmente, el Vicepresidente de la Comisión de Jóvenes Procesalistas formará parte del Comité Ejecutivo en carácter de suplente.

Artículo 56. Recursos. Los recursos genuinos que produzcan las actividades de la Comisión de Jóvenes Procesalistas serán preferentemente aplicados al cumplimiento de sus objetivos. A tal fin, la Junta Directiva de la Comisión elevará al Comité Ejecutivo las propuestas de gastos pertinentes. Este último analizará y aprobará tales propuestas salvo por resolución fundada decida aplicar esos recursos para el cumplimiento de otros fines estatutarios de la Asociación.



Artículo 57. Atribuciones y obligaciones. Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva de la Comisión de Jóvenes Procesalistas:

- a) Dictar el Reglamento Interno de la Comisión de Jóvenes Procesalistas, el cual deberá ser sometido a aprobación del Comité Ejecutivo de la Asociación.
- b) Organizar en forma bianual un Encuentro Nacional de Jóvenes Procesalistas.
- c) Organizar en forma anual un Plenario de la Comisión de Jóvenes Procesalistas.
- d) Organizar jornadas preparatorias de los Encuentros Nacionales de Jóvenes Procesalistas.
- e) Organizar talleres prácticos a desarrollarse en el marco de los Congresos Nacionales de Derecho Procesal, acordando con el Comité Ejecutivo el contenido de los mismos y sometiendo a su aprobación la designación de las personas encargadas de coordinar dichos talleres.
- f) Incentivar y fomentar la producción científica de los miembros de la Comisión de Jóvenes Procesalistas y colaborar para hacer posible la publicación y difusión de los trabajos de su autoría en revistas especializadas y obras colectivas.
- g) Incentivar y fomentar la participación de los miembros de la Comisión de Jóvenes Procesalistas en conferencias, reuniones, talleres, mesas de debate y otros mecanismos de difusión y discusión de ideas relacionadas con el derecho procesal.
- h) Decidir la aplicación de los recursos genuinos que generen las actividades de la Comisión y elevar al Comité las propuestas de gastos pertinentes para su aprobación y ejecución en los términos del art. 56.
- i) Administrar su propia página web.
- j) Presentar opiniones, recomendaciones, propuestas y/o pronunciamientos ante el Comité Ejecutivo de la AADP para su consideración y/o tratamiento.
- k) Promover vínculos con instituciones del ámbito académico y profesional para el cumplimiento de sus fines.
- l) Realizar actividades de capacitación y formación.



Título Undécimo: De la Fiscalización

Artículo 58. Revisor de Cuentas. Designación. Mandato. La fiscalización social estará a cargo de un Revisor de Cuentas, que elegirá la Asamblea. Su mandato durará dos años.

Artículo 59. Atribuciones y Obligaciones: El Revisor de Cuentas tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada doce meses.
- b) Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo cuando lo estime conveniente.
- c) Fiscalizar la administración y la percepción e inversión de los fondos sociales, comprobado frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.
- d) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por el Comité Ejecutivo en la sede social de la Asociación.
- e) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

Título Duodécimo: Disolución

Artículo 60. Disolución. Pautas. Liquidación. La Asamblea no podrá decretar la disolución de la entidad mientras exista como mínimo cincuenta miembros dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a preservar el cumplimiento de los objetivos sociales y el funcionamiento de sus órganos. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser: el Comité Ejecutivo o cualquier otra Comisión de miembros asociados que la Asamblea designare. Una vez pagadas las deudas, si las hubiere, el remanente de los bienes se destinará a una entidad oficial o privada con personalidad jurídica, sin fines de lucro; esta última deberá además estar exenta de todo gravamen nacional, provincial y municipal y reconocida por la AFIP, conforme lo determine la Asamblea disolutiva.

